

ación de información y sanciones por incum-

rá derecho a exigir del intermediario la informa- a cada crédito y su respectivo beneficiario final, bién a revisar los expedientes de las cobranzas ativas a tales créditos. El Banco e Institución berá establecer en la documentación que suscri- eficiario final, el derecho de CORFO de solici- respecto al crédito recibido.

35 intermediarios deberán entregar información e el estado de la cartera acogida al subsidio.

ORFO podrá efectuar inspecciones en el Banco o nanciera, ya sea por personal de la propia Corpo- rceros que CORFO contrate expresamente para

rio deberá mantener identificadas todas las ope- otorguen con la Cobertura señalada en este /reportar mensualmente dentro de los 15 prime- dos del mes siguiente, los saldos de los créditos subsidio contingente que dispone el presente mediante una nómina según el modelo que me a los intermediarios financieros.

iento de lo establecido en los párrafos anteriores nías a la Corporación para cobrar una suma que n 2% del monto comprometido, conforme a lo ezca a título de cláusula penal en el contrato idiendo descontarla de los pagos por coberturas.

Administración y Fiscalización de la Cobertura

sujeción a lo señalado en el decreto supremo de 793, de 2004 y sus modificaciones, a las normas Reglamento y al contrato respectivo, velará por el y administración de la Cobertura.

de las facultades que posee al respecto la Contra- de la República, las operaciones de la Cobertura ntos y demás antecedentes contables relativos a rán ser auditados e informados directamente o por asesores externos designados por CORFO.

Condiciones adicionales de los créditos acogidos al fmgente

nes de crédito de dinero que se acojan a esta en cumplir además de las condiciones indicadas 6° anterior, con todas las condiciones estableci- ea de Financiamiento de Créditos para Estudios (Programa Crédito CORFO Postgrado o Línea FO), aprobadas por Acuerdo N° 19.670, de 14 de , del CEC o por el instrumento que lo modifique y especialmente en lo relativo al monto, sujetos is, plazo y periodos de gracia, reajustabilidad, antías o coberturas y desembolsos.

os de este Reglamento se entenderá por reprogra- mbio en la persona de un deudor directo o modificación del plazo de pago, la tasa, y si a, el monto del préstamo establecido original- l crédito acogido al subsidio, acordados por el ución Financiera con el fin de facilitar la recupe- eada.

el monto del crédito por efectos de la reprogra- ngún caso hará variar el monto máximo de la rgada originalmente por CORFO.

Condiciones de Visibilidad y gestión de beneficiarios

n por acciones de visibilidad toda acción o utada con fines publicitarios o de propaganda, operaciones de financiamiento posibles de ser el subsidio contingente previsto en el presente bajo el término genérico de "Crédito CORFO cional".

én podrá realizar acciones de visibilidad genéri- a expresión genérica "Crédito CORFO Postgra- con el logo CORFO.

s sin perjuicio de las acciones que los propios s realicen para difundir y estimular el uso de sus ra lo cual deberán utilizar la expresión genérica "Crédito CORFO Postgrado Nacional"), visible de

manera adecuada, en los medios que se empleen para tal efecto.

Asimismo, CORFO, para efectos de poder realizar actividades de medición de satisfacción de beneficiarios finales (clientes), encuestas, focus-group, entrevistas, etc., podrá solicitar al intermediario toda la información de contacto de los beneficiarios finales de los créditos y/o las coberturas o subsidios contingentes, debiendo estipular con sus clientes en los contratos o pagarés respectivos, una autorización expresa para entregar a CORFO esta información de contacto.

Por último, CORFO podrá publicar periódicamente en medios electrónicos, la tasa promedio de colocación de los créditos acogidos al presente instrumento de Cobertura, de aquellos Intermediarios que así expresamente lo hubieren autorizado.

Tratándose del Banco del Estado de Chile o sus filiales, cuyo carácter estatal los inhabilita para solicitar créditos a esta Corporación, en el caso que utilizaren la cobertura señalada en este Reglamento para operacionalizar los créditos de postgrado nacional que otorgaren, les serán igualmente aplicables las normas detalladas en este numeral.

3° El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Carlos Álvarez Voullieme, Vicepresidente Ejecutivo.- Jaime Arellano Quintana, Fiscal.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.

Instituto Nacional de Propiedad Industrial**CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS EN PROCEDIMIENTOS DE OPOSICIÓN Y NULIDADES DE REGISTRO DE MARCAS****(Resolución)**

Núm. 11 exenta.- Santiago, 14 de enero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.254, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, específicamente las letras b) y f) del artículo 4; en la Ley de Propiedad Industrial N° 19.039; en el DFL, N° 2, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que Fija la Planta de Personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el decreto supremo N° 205, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°. Las necesidades del Instituto Nacional de Propiedad Industrial en orden a lograr una mejor realización de las funciones establecidas en la Ley N° 19.039 y su Reglamento; en especial, a fin de efectuar una mejor distribución de los escritos presentados al Instituto, para su pronta y adecuada resolución, así como para disminuir errores que digan relación con la tramitación de causas contenciosas de solicitudes de marcas, esto es, cuando se ha presentado oposición a una solicitud para el registro de un signo como marca, y/o demandas de nulidad de marcas.

2°. Que tanto en la tramitación de juicios de oposición como en los de nulidad de marcas, es necesario comparecer con abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y que, en consecuencia, siguiendo la práctica de los restantes tribunales del país, es recomendable exigir que en todo escrito o presentación que se interponga ante el Instituto y que diga relación con la tramitación de juicios de oposición al registro de una marca o de nulidad de las mismas, se anteponga al texto de la suma del respectivo escrito o presentación, una presuma con datos que sirvan para su correcta individualización y asociación con la solicitud o registro impugnado(a), respectivamente.

3°. Que en los referidos casos el Instituto Nacional de Propiedad Industrial actúa como tribunal de primera instancia.

4°. Que lo dispuesto en la presente resolución se enmarca dentro de las facultades que me otorga la Ley N° 20.254, especialmente conforme lo dispuesto en las letras b) y f) de su artículo 4°.

Resuelvo:

Primero. Establécese que los comparecientes en juicios de oposición o nulidad que se tramiten ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, deberán anteponer al texto de la suma de todo escrito o presentación que efectúen en dichos procedimientos, los datos que a continuación se indican:

1.- Materia: tiene por objeto especificar si el escrito o la presentación se interpone en un juicio de oposición o de nulidad.

2.- Número de registro o solicitud impugnada: tiene por objeto informar de forma clara a qué expediente debe incorporarse el escrito. En los casos de juicios de oposición a solicitudes de marcas, deberá indicarse el número de solicitud y en los casos de juicios de nulidad deberá indicarse el número de registro vigente.

Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de lo anterior, la información que debe contener la presuma podrá ser incorporada mediante una hoja anexa, debidamente adosada a la presentación o escrito correspondiente.

Segundo. Téngase presente que las copias de las distintas presentaciones que se acompañen estarán a disposición de las partes en el mesón de exhibición de expedientes contenciosos de marcas, por el plazo de un mes, en las instalaciones conocidas como Archivo del Edificio de INAPI. Pasado ese plazo se procederá a destruir las referidas copias.

Tercero. Téngase presente que los escritos y documentos relacionados con juicios de oposición o de nulidad de marcas sólo podrán ser presentados en el mesón de atención a usuarios, actualmente ubicado en Moneda 975, piso 13, Santiago; o en el buzón de recepción de escritos después de las 14 horas, dispuesto actualmente en Moneda 970, piso 1, Santiago, con tantas copias como partes intervengan en el juicio.

Para el caso de los escritos que se presenten después de las 14 horas deberá previamente timbrarse la primera hoja en el reloj fechador dispuesto al efecto en el referido primer piso.

Sólo en aquellos casos en que el mandatario judicial de la parte compareciente esté domiciliado fuera de la Región Metropolitana se admitirán escritos presentados por correo recibido en Oficina de Partes del Instituto Nacional de Propiedad Industrial. Los escritos que se presenten vía Oficina de Partes que emanen de mandatario judicial domiciliado en la Región Metropolitana se tendrán por no presentados.

Cuarto. Publicidad. Sin perjuicio de la publicación que se efectúe en el Diario Oficial, manténgase a la vista en los espacios de afluencia de público del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, copia de la publicación en dicho diario de la transcripción de la presente resolución, para los efectos de informar a los usuarios de los servicios de registro de marcas en cuanto a su contenido y alcance.

Anótese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial.- Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Normas Particulares**Ministerio de Defensa Nacional****SUBSECRETARÍA DE MARINA****MODIFICA Y AUTORIZA TRANSFERENCIA DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA****(Extracto)**

Mediante resolución 1.838, de 14 de septiembre de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina se resolvió:

1.- Modifícase la resolución 1.601, de 18 de junio 2001, en el siguiente sentido:

A.- Planos de la Concesión: Plano N° 0077/2009-FIP y Plano N° 0078/2009-FIP, visados por la Autoridad Marítima de Chonchi.

B.- Superficie y Coordenadas Geográficas: El sector tiene una Superficie de 4,69 Has. y está delimitado por las siguientes Coordenadas Geográficas:

Referidas a Carta SHOA. N° 7370, 1ª Edición 1999 (Datum WGS-84)

Vértice A Lat. 42°39'22,01" S. Long. 73°36'44,99" W.
Vértice B Lat. 42°39'19,46" S. Long. 73°36'26,56" W.
Vértice C Lat. 42°39'15,95" S. Long. 73°36'27,45" W.
Vértice D Lat. 42°39'18,51" S. Long. 73°36'45,88" W.

2. Autorízase al Sr. Luis Guillermo Klaassen Lobos, chileno, RUT. 8.644.086-5, con domicilio en Sector Lluicura,